



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 13 de marzo de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez que, dentro del presente asunto 52540408900120240003000, se inadmitió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por SU MOTO S.A., mediante auto del 28 de febrero de 2024, cumplido el plazo del que trata el artículo 90 del CGP, la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO**

Policarpa Nariño, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RAD. 52540408900120240003000  
DEMANDANTE: SU MOTO S.A.  
DEMANDADO: YONATAN NICOLAS RODRIGUEZ CAICEDO

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por la abogada JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.283.428 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.576 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de endosataria en procuración hecho por SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.091.604, persona mayor de edad quien actúa en calidad de representante legal de SUMOTO S.A., con Nit Nro. 814.004.582-6, instaurada en contra del señor YONATAN NICOLÁS RODRÍGUEZ CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.695.441 domiciliado en el Municipio de Policarpa (N), fue inadmitida mediante providencia del 28 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la mencionada providencia.

Se le concedieron a la parte demandante cinco (5) días para que subsanará la demanda, so pena de rechazo, sin embargo, a la fecha y habiéndose vencido el término legal para ello, no se ha presentado escrito de subsanación de la demanda, es por ello que, de conformidad con lo señalado en la norma mencionada, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

**RESUELVE:**

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA por la abogada JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA en su calidad de endosataria en procuración hecho por SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, representante legal de SUMOTO S.A. en contra del señor YONATAN NICOLÁS RODRÍGUEZ CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.695.441, por las razones ya esgrimidas.

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia ARCHIVASE la presente demanda, dejando las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
MARÍO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 14 DE MARZO DE 2024  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIBAMBA  
SECRETARIO